



Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA. VERBAL NULIDAD DE CONTRATO No. 2020-00183**  
**DEMANDANTE. LUIS EDUARDO CONTRERAS LOPEZ**  
**DEMANDADO. HUGO HERNAN BERNAL VERA**  
**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

La suscrita abogada LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ, conocida de autos como apoderada del demandado y demandante en reconvencción en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para descorrer traslado del auto proferido el 2 de junio de 2023 y notificado por estado del 5 de junio de la misma anualidad.

#### **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD.**

En el auto, en su primera parte, indica que la apoderada demandante objeta el informe del señor perito nombrado de oficio y por lo tanto lo objeta por no encontrarse de acuerdo con la valoración de las mejoras y solicita se nombre un nuevo perito y de otro lado la parte demandada también en desacuerdo con el perito en cuanto a las mejoras, presentando un nuevo esperticio.

Sea lo primero indicar que la contradicción al dictamen pericial se encuentra contemplada en el artículo 228 del CGP que dispone: **La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.**

***La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*** (subrayado fuera del texto original).

En el presente caso la parte actora presento un memorial anotando en el mismo unas observaciones poco claras, sin embargo, este no es el momento procesal oportuno para que sean resueltas, teniendo en cuenta que estas serían parte del interrogatorio que deba hacerse al perito en la audiencia programada para el efecto, como lo indica la norma mencionada y no hay lugar al nombramiento de un nuevo perito, puesto que esta prerrogativa se tenia respecto a la objeción al dictamen pericial contemplada en el artículo 238 del CP.C., norma que ya se encuentra derogada, pues el artículo 228 ibidem, lo prohíbe cuando indica: *“En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave”*.

En el párrafo segundo del auto indica: *De acuerdo a lo anterior, recordemos que las partes nuevamente entran en contradicción e inconformidad del esperticio, cuando*

*inicialmente en audiencia del 29 de abril de 2022 se designara como perito al señor LUIS CARLOS PINZON y que muchos meses después se presenta información del perito respecto de que no se le han pagado sus gastos. (f.51) posterior a ello y frente a la inconformidad del perito se designa nuevo perito (folio 53, 59), quien lo rindiera procediendo el despacho a dar cumplimiento al artículo 231 del C.G.P y proceder a la observancia de la citada norma. De manera que cuando alguna parte requiera aportar una prueba o un esperticio, la ley señala oportunidades para presentar pruebas, de lo contrario, cuando se soliciten, o aporten, estas estarán por fuera de lo estrictamente señalado en la norma.”*

Respecto a lo indicado por el juzgado debo dejar claro que el señor LUIS CARLOS PINZON, no fue notificado, ni posesionado en el proceso como perito, que mediante memorial presentado por la suscrita solicite el desistimiento de la prueba, habida cuenta de que en la audiencia del 27 de abril de 2022 fue solicitada esta prueba por la suscrita, el cual fue resuelto por el juzgado mediante auto del 29 de julio de 2022; con posterioridad y dentro del término, presente recurso de reposición parcial contra ese auto y en el mismo solicite que en el evento de que el juzgado mantuviese la prueba por oficio, se nombrara otro perito, el juzgado resolvió el auto manteniendo la prueba de oficio y finalmente fue nombrado el señor JOSE LUIS ROBAYO HERNANDEZ, por auto del 11 de noviembre de 2022, así mismo a través de memorial en el que di respuesta requerimiento de fecha 20 de enero de 2023, remití copia de la consignación de la parte que le corresponde a mi mandante y di la explicación del motivo de la mora en el pago.

A través de auto del 5 de mayo de 2023, notificado en el estado del 8 de mayo de los corrientes, el juzgado puso a disposición de las partes el peritaje presentado por el señor JOSE LUIS ROBAYO HERNANDEZ, por el termino de diez (10) días, acorde a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. y en el mismo fijo fecha para audiencia el 22 de junio de 2023, así las cosas, el termino de traslado venció el 23 de mayo de 2023 para que las partes hicieran las solicitudes de conformidad con lo indicado en el artículo 228 arriba citado.

De acuerdo a lo anterior, a través de memorial presentado dentro del termino legal al correo electrónico del juzgado, presente el memorial de contradicción del dictamen pericial reservándome el derecho de interrogar al perito y aporte un dictamen pericial como lo ordena el artículo 228 del C.G.P.

Así las cosas, no se entiende la conclusión del juzgado en la que indica de acuerdo al artículo 231 y el dictamen presentado se fijó fecha para interrogar al perito y que *“la oportunidad para la presentación de una prueba de dicha índole ya precluyó, puesto que se llevo al punto de tener que ser decretada por el juzgado para garantizar los derechos de las partes “*

Sin embargo, ordena requerir a esta operadora judicial para que ponga en conocimiento su experticia con fines meramente informativos, es decir, que no se va a tener en cuenta el informe pericial presentado por la suscrita para la contradicción, conclusión a la que se llega luego de leer el auto con detenimiento, pues no deja claro si la razón por la que no tiene en cuenta el dictamen pericial presentado por la suscrita fue por ser una prueba decretada por el juzgado de oficio, lo cual vulnera el debido proceso a mi mandante



debido a que la objeción fue presentada dentro del termino legal junto con el peritaje de conformidad con lo dispuesto en el articulo 228 y siguientes del C.G.P.

Solicito tener como prueba las contenidas en el expediente, memoriales presentados por la suscrita y autos del juzgado a que se hizo mención en el presente escrito.

Igualmente apporto impresión del correo electrónico aportando memorial y el informe pericial de fecha 23 de mayo de 2023 a las 13.00 p.m. dirigido al correo electrónico del juzgado y poniendo en conocimiento de la parte demandante y demandada a los correos electrónicos registrados en el juzgado.

### **PETICION**

Conforme a lo expuesto solicito al señor Juez, reponer el auto admitiendo la prueba pericial aportada como parte de la contradicción al dictamen pericial y ser tenida como prueba idónea y debidamente aportada al proceso dentro del término procesal oportuno.

De ser negativa su decisión solicito conceder el recurso de apelación para que el superior jerárquico tome la decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,

**LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ**

**C.C.No. 51586465**

**T.P. 89054CSJ**